

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 031

PERIODO LEGISLATIVO 2001

**BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO**

EXTRACTO

PROY. DE LEY

MODIFICANDO LA LEY PCIAL N° 439 (CODIGO FISCAL)

Entró en la Sesión de: 15.03.01

Girado a Comisión Nº 2

Orden del día Nº \_\_\_\_\_



## Fundamentos

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto salvaguardar una situación de inequidad que se registra en la liquidación del denominado adicional "Fondo de Estímulo" incorporado al Código Fiscal de la Provincia –como artículo 133 bis– por la Ley N° 447 (B.O. 11/06/99), el que se conforma con un porcentaje de la recaudación detectada –a través de algún proceso verificadorio– por parte de la Dirección General de Rentas, y efectivamente ingresada al Erario Provincial, y el ciento por ciento de los honorarios de los profesionales ejecutores, oficiales ejecutores o apoderados, que revistan como agentes de la Administración Pública provincial –cuando aquellos sean a cargo del contribuyente–; fondo que se distribuye entre "*quienes desempeñen funciones para la Dirección General de Rentas*".

Cabe precisar que, en la actualidad, el referido adicional es liquidado solamente al personal de planta permanente de la Administración Pública que desempeña funciones para la Dirección General de Rentas de la Provincia, no percibiendo el mismo el personal contratado, que desarrolla idénticas funciones en ella.

Así, si bien el precepto que regula el instituto no efectúa discriminación alguna entre personal de planta permanente y personal contratado, en la práctica el mentado adicional es liquidado solamente al personal de planta, por lo que resulta necesario acordar mayor precisión a la norma.

La alternativa que sometemos a consideración de esta Cámara, pretende evitar una situación –que entendemos inicua– que se verifica por la siguiente circunstancia: en un mismo ámbito laboral –y hasta en el mismo espacio físico–, personal de planta permanente y personal contratado efectúa similares tareas, tendientes a la detección y persecución de las deudas tributarias habidas con el Estado Provincial: los primeros –que además gozan de la estabilidad en el empleo– resultan recompensados, en tanto que los segundos no, aún desarrollando similares tareas tendientes a la detección e ingreso de tributos adeudados al Fisco Provincial.

Por otra parte, también con el objeto de dar mayor claridad al texto legal, entendemos que por la naturaleza de la función política que desempeñan, la planta política y el personal de gabinete debería estar expresamente excluido de la percepción del adicional en cuestión, y así proponemos se plasme en el texto proyectado.

Por las razones brindadas, ponemos a consideración de este Cuerpo la aprobación de este Proyecto de Ley.

*[Handwritten signature]*



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Movimiento Popular Fueguino

*LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY*

**Artículo 1°.-** Incorporase, a continuación del segundo párrafo del artículo 133 bis del Código Fiscal de la Provincia (Ley N° 439 y modificatorias), el siguiente texto:

“Tendrán derecho a la liquidación y percepción del adicional, quienes desempeñen funciones para la Dirección General de Rentas, sean contratados o agentes de planta permanente, con expresa exclusión de la planta política o de gabinete”.

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

  
DAMIÁN A. LOFFLER  
Legislador Provincial  
M.P.F.